



EXPEDIENTE: PAOT-2017-196-SOT-85

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **05 MAY 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-196-SOT-85 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta Institución denuncia por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Canal Bordo Ejidal Luis Echeverría sin número, entre las Calles Jazmín y Canal Bordo Ejidal Echeverría, Paraje Tempiluli, Delegación Tláhuac; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2017. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-196-SOT-85

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción y ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de la denuncia existe un bordo el cual ha sido rellenado con residuos de la construcción (principalmente con tierra de excavación) en aproximadamente 600 metros de longitud, no se constataron actividades de construcción ni derribo de arbolado. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2017-88-DEDPOT-62, en el que se concluyó, entre otras cosas que en el predio objeto de la denuncia existe una construcción permanente de un nivel de altura la cual se encuentra en obra negra; dicho predio se encuentra dentro de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Ampliación la Conchita", al cual le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y AEE (Agroecológico Especial) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido; asimismo, del análisis multitemporal se identificó que en la imagen aérea de 2015 existían al menos cuatro individuos arbóreos en el predio objeto de denuncia, los cuales fueron derribados toda vez que en la imagen satelital de fecha 30 de marzo de 2017 obtenida de Google Earth ya no se observan. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac instrumentar acciones de verificación en materia de construcción por cuanto hace a la vivienda objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3635-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por cuanto hace al derribo de arbolado y a la vivienda en el predio objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección valorar la ejecución de visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3352-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación AEE (Agroecológico Especial) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0760 ext. 13330 y 13321

Página 2 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-196-SOT-85

327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Canal Bordo Ejidal Luis Echeverría sin número, entre las Calles Jazmín y Canal Bordo Ejidal Echeverría, Paraje Tempiluli, Delegación Tláhuac; entre las coordenadas geográficas UTM WGS84 X1: 496554.59; Y1: 2131473.93; X4: 496541.68, Y4: 2131498.14 existe un bordo el cual ha sido rellenado con residuos de la construcción (principalmente con tierra de excavación) en aproximadamente 600 metros de longitud. No se observaron actividades de construcción ni derribo de arbolado. -----
2. Del Dictamen Técnico folio PAOT-2017-88-DEDPOT-62, emitido por esta Subprocuraduría se concluyó entre otros aspectos que existe una construcción permanente de un nivel de altura la cual se encuentra en obra negra dentro de la poligonal del asentamiento humano irregular denominado "Ampliación la Conchita", mismo al que le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) y AEE (Agroecológico Especial) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. Asimismo, del análisis multitemporal se identificó que en la imagen aérea de 2015 existían al menos cuatro individuos arbóreos en el predio objeto de denuncia, los cuales fueron derribados toda vez que en la imagen satelital de fecha 30 de marzo de 2017 obtenida de Google Earth ya no se identificaron. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3635-2017; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la ejecución de visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3352-2017, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación AEE (Agroecológico Especial) la vivienda no se encuentra permitida, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México y por cuanto hace al derribo de arbolado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo





EXPEDIENTE: PAOT-2017-196-SOT-85

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/NMS/RMGG

